

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 738 - 2011/GRP-CR

Piura, 19 OCTUBRE 2011

VISTO:

-El Oficio N° 015-2011-MPA-GM del 16 de setiembre de 2011 de la Municipalidad Provincial de Ayabaca alcanzando la Resolución Gerencial N° 200-2011-MPA-GM;
-El Informe N° 082-2011/GRP-401000-401400 del 23 de setiembre de 2011, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura; e Informe N° 099-2011/GRP-401000-401400-401420-JGA del 23 de setiembre de Inspector de Obras, Informe sobre Estado Situacional de Carretera Paraje Grande - Ayabaca;
-El Informe N° 444-A-2011/GRP-401000-401100 del 12 de octubre de 2011, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";
-El Memorandum N° 667-2011/GRP-401000-401200 la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" emite certificación presupuestaria;

CONSIDERANDO:

Que, los incisos 5., 7. y 8. del artículo 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen como competencias de los Gobiernos Regionales, promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, y fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura, de alcance e impacto regional, respectivamente;

Que, conforme lo establece el artículo 3° y numeral 10. del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, siendo en consecuencia, el Gobierno Regional Piura la primera Entidad a la cual le corresponde actuar de manera inmediata para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida a causa de la sequía y heladas que se presentan en la Región Piura; asimismo el Artículo 61° señala que los Gobiernos Regionales forman parte del Sistema Nacional de Defensa Civil, teniendo la función de ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la **situación de emergencia**, es aquella en que la entidad tiene que actuar en forma inmediata a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro, de necesidad que afecten la defensa nacional; en este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del citado Decreto Legislativo; asimismo, el segundo párrafo del Artículo 128° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa *"...Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o Acuerdo correspondiente y los informes Técnico y Legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones"*;

Que, con Oficio N° 015-2011-MPA-GM del 16 de setiembre de 2011, la Municipalidad Provincial de Ayabaca alcanza la Resolución Gerencial N° 200-2011-MPA-GM que aprueba el Expediente Técnico denominado "Mantenimiento Periódico de la Carretera PI – 104 Tramo Paraje Grande L-53 K.m y 55 alcantarillas y 03 badenes - Ayabaca", vía de gran importancia que une a las provincias de Sullana y Ayabaca;

Que, con Informe N° 082-2011/GRP-401000-401400, e Informe N° 099-2011/GRP-401000-401400-401420 del 23 de setiembre de 2011, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Unidad de Obras, respectivamente, emiten informe sobre el estado situacional de esta vía, concluyendo que se encuentra en malas condiciones físicas debido a las precipitaciones pluviales que ocurren todos los años en esa zona, habiendo sido su última rehabilitación en el año 1997,

lo cual ha originado una deficiencia en las obras de arte creando bolsones de agua en varias progresivas de la carretera, especialmente en los 53.08 K.m de ésta, asimismo las 55 alcantarillas se encuentran colmatadas porque hace varios años no se ha realizado la actividad de limpieza de cunetas y los 03 badenes se encuentran enterrados, recomendando que es urgente realizar el mantenimiento de esta carretera que es de gran uso para la actividad agraria y turística;

Que, la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, presenta Informe de Inspección Técnica de Defensa Civil de Estado del Pavimento del primer tramo de la carretera Paraje Grande – Ayabaca, señalando *“actualmente la carretera en servicio se encuentra en mal estado presentando bacheo en su mayor parte entre los tramos Paraje Grande – Puente Tondopa, contando con espesores de capas de rodadura entre los 0.2 cm. y 0.8 cm. describiendo como una carpeta de rodadura en desgaste total (...) la carpeta de rodadura actualmente no presenta las condiciones necesarias para una transitabilidad adecuada y en diferentes tramos cabe indicar que dicha sección de vía corre el riesgo de hundimientos así como desprendimientos de taludes”*; concluyendo, *“La carretera Paraje Grande – Ayabaca es insegura debido a su deterioro en la estructura de su pavimento.”*;

Que, con Informe N° 444-A-2011/GRP-401000-401100 del 12 de octubre de 2011, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”, concluye que es pertinente la Exoneración del Proceso de Selección del Expediente Técnico “Mantenimiento Periódico de la Carretera PI-104 Tramo Paraje Grande – Ayabaca L= 53.08 K.m.”; y con Memorandum N° 667-2011/GRP-401000-401200 la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” emite certificación presupuestaria por el monto de Un Millón Setecientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro y 00/100 nuevos soles (S/. 1'789,564) para la ejecución de esta Obra;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 10 - 2011, celebrada el día 19 de octubre del 2011, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, en **Situación de Emergencia**, por peligro inminente la infraestructura de la “Carretera PI – 104 Tramo Paraje Grande – Ayabaca L= 53.08 K.m”, por el plazo de noventa (90) días, de acuerdo a lo expuesto en los Informes Técnico y Legal, materia del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exonerar, del Proceso de Selección la Obra “Mantenimiento Periódico de la Carretera PI – 104 Tramo Paraje Grande L-53 K.m y 55 alcantarillas y 03 badenes - Ayabaca”, por causal de Situación de Emergencia descrita en el artículo primero, por un valor referencial de Un Millón Setecientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro y 00/100 nuevos soles (S/. 1'789,564).

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia General Regional, la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional de conformidad con lo señalado en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017 y artículos 128° y 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como exponer ante el Consejo Regional sobre los avances y ejecución de los dispuesto en los artículos anteriores, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sr. PORFIRIO NICOLÁS VALLADOLID FRÍAS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL